



**Universidad Surcolombiana**

NIT: 891180084-2

Vigilada Ministerio de Educación

Certificado No. 0019717131012020



Página 1 de 1

**LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO**

**CERTIFICA**

Que verificado el sistema académico y de liquidación, LAURA DANIELA DIAZ AVILES identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1075545148, código 20151136913, registró matrícula en el Programa Académico de DERECHO (NOCTURNA) en el primer periodo de 2015.

Que a la fecha ha cursado y aprobado 149 créditos de un total de 159 créditos que se encuentran establecidos en el Plan de Estudios.

Que para el actual periodo académico ha registrado cuatro (4) cursos, que corresponden a un total de 15 créditos.

Que ha registrado matrícula en el (los) siguiente(s) periodo(s) académico(s): 2015-1, 2015-2, 2016-1, 2016-2, 2017-1, 2017-2, 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2.

Que el horario establecido en el Programa Académico es lunes a viernes de 6:00 a 8:00 a.m.; de 6:30 a 10:00 p.m. y sábados de 6:00 a.m. a 1:00 p.m.

Que el valor de la liquidación de la matrícula para el primer periodo académico de 2015, la suma de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.059.988,00) M/CTE.

El Programa Académico está aprobado por el Ministerio de Educación Nacional según Registro SNIES 9395, modalidad presencial, jornada nocturna.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado(a) y tendrá una vigencia de sesenta (60) días a partir de la fecha de expedición.

Neiva, 31 de enero de 2020

*Lilia Susana Díaz Charris*  
**LILIA SUSANA DIAZ CHARRIS**



<https://www.usco.edu.co/verifusco/pages/home.jspx?r=1>  
Código verificación : 40424543353740

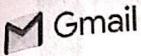
Avenida Pastrana Borrero - Carrera 1 A.A.385 y 974 - PBX: 8754753 - Fax 8758890-8759124-8752374-8752436  
Carrera 5 No. 23 - 40 - Edificio de Postgrados - PBX 8753686

Estudiante DIAZ AVILES LAURA DANIELA  
Neiva, 31 de enero de 2020

[www.usco.edu.co](http://www.usco.edu.co)  
NEIVA - HUILA

Página 1 de 1  
Certificado No. 0019717131012020

28/8/2020



Centro2 Tolima <somasaac146@gmail.com>

**SOLICITUD TRASLADO DEMANDA- PROCESO VERBAL DE ISAURO MURCIA PERDOMO CONTRA CLÍNICA EMCOSALUD Y ALVARO HERRERA VILLEGAS-  
Radicación: 41001400300820170053700**

Centro2 Tolima <somasaac146@gmail.com>  
Para: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de agosto de 2020, 16:56

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

**E. S. D.**

**Proceso:** VERBAL

**Demandante:** ISAURO MURCIA PERDOMO

**Demandado:** CLÍNICA EMCOSALUD Y ALVARO HERRERA VILLEGAS

**Radicación:** **41001400300820170053700**

**Asunto:** **Sustitución poder**

**Solicitud traslados – notificación  
Información correo electrónico**

Sonia Marcela Sánchez Acosta, abogada, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., obrando como apoderada de apoderada del DR. **ALVARO HERRERA VILLEGAS**, demandado, por medio del presente me permito allegar a su despacho memorial en el que refiero sustitución de poder realizada por la DRA EDNA GALINDO, así como elevó solicitudes y realizo precisiones.

**SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA**

C.C. 41.926.513 de Armenia

T.P. 81.926 del C.S.J.

2 adjuntos

**memorial solcito traslado demanda.pdf**  
178K

**sustitución DR HERRERA.pdf**  
574K



Centro2 Huila <drogace757@gmail.com>

**RAD: 2017-537- SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD**

1 mensaje

Centro2 Huila <drogace757@gmail.com>  
Para: cmpl@inec@conecj.namajudicial.gov.co

4 de agosto de 2020, 15:23

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**  
E. S. D.

**Proceso:** Verbal  
**Demandante:** ISAURO MURCIA PERDOMO  
**Demandada:** Clínica Emcosalud y Alvaro Herrera Villegas  
**Radicación:** 41001400300820170053700

**Asunto:** Solicitud de Nulidad

**EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA**, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía 1.080.292.889 de Palermo (H), portadora de la tarjeta profesional No 234.922 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación del Dr. **ALVARO HERRERA VILLEGAS**, conforme a poder allegado mediante correo electrónico el 17 de julio del 2020, de manera respetuosa presento nulidad fundamentada en el numeral B del artículo 133 del CGP.

atentamente,

  
**EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA**  
C.C. No. 1.080.292.889 de Palermo  
T.P. No. 234.922 C.S. de la J.

 **NULIDAD Y ANEXOS.pdf**  
2343K

21/7/2020

Gmail - MEMORIAL RAD:2017-537 ALLEGA PODER, SOLICITA NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS- AUTORIZA DEPENDIENTE E INFO...



Centro2 Huila <edrogace757@gmail.com>

**MEMORIAL RAD:2017-537 ALLEGA PODER, SOLICITA NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS- AUTORIZA DEPENDIENTE E INFORMA CORREO**

1 mensaje

Centro2 Huila <edrogace757@gmail.com>  
Para: cmp108nei@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cc: emcosalud@emcosalud.com

17 de julio de 2020, 16:08

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

**Proceso:** Verbal  
**Demandante:** ISAURO MURCIA PERDOMO  
**Demandado:** Clínica Emcosalud y Alvaro Herrera Villegas  
**Radicación:** 41001400300820170053700

**Asunto:** Solicitud de notificación

De manera atenta, mediante el presente memorial, me permito allegar poder otorgado por el Dr. **ALVARO HERRERA VILLEGAS**, para su representación, asimismo solicito respetuosamente me tengan por notificada en cuanto me envíen el traslado vía correo electrónico, o desde el momento en que se entregue personalmente dicho traslado por medio de la cita que autorice el Despacho.

En todo caso, la notificación bajo la consideración del honorable Despacho, solicitando se permita a mi dependiente asistir a recoger dichos documentos, ya que me encuentro en la semana 34 de gestación, y me es difícil asistir por el contexto actual.

De igual manera adjunto certificado de estudiante de la joven **LAURA DANIELA DIAZ AVILES** identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.545.148 de Aipe Huila, quien en lo sucesivo actuará como mi dependiente judicial, encontrándose inscrita en el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.

Por último informo que mi correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales dentro del presente proceso es: edrogace757@gmail.com

Con lo anterior doy cumplimiento al deber que me asiste como sujeto procesal, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 del 2020, concordante con el numeral 5 del artículo 78 del C.G.P.

Con sentimientos de consideración y respeto

**EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA**  
C.C. No.1.080.292.889 de Palermo  
T.P No 234.922

3 adjuntos

- PODER DR ALVARO HERRERA.pdf  
1255K
- MEMORIAL SOLICITANDO NOTIFICACION.pdf  
343K
- CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEPENDIENTE.pdf  
1255K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=badcca2d59&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar-7757425319596847256&siml=msg-a%3Ar-69277619...> 1/1

a los que no ha existido pronunciamiento de manera integral.

Respetuosamente,



**SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA**  
C.C. 41.926.513 de Armenia  
T.P. 81.926 del C.S.J.  
Celular: 3212681062

Anexo: lo enunciado

cuenta la anotación respectiva en SIGLO XXI, y por ende en imposibilidad de ejercer su derecho a la defensa, violándose igualmente su derecho al debido proceso y contradicción.

#### SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, solicito:

- 1- Revocar el auto recurrido, en lo que tiene que ver con tenerse por notificado a mi mandante por conducta concluyente.
- 2- Resolver las solicitudes esbozadas en los memoriales que obran en el expediente, suscritos, tanto por la DRA EDNA GALINDO como por la suscrita.
- 3- En consecuencia:
  - 3.1. Ordenar la entrega del traslado correspondiente y garantizar el acceso al expediente, ya sea de manera digital o presencial con cita previa.
  - 3.2. Resolver la nulidad planteada.
  - 3.3. Reconocerme personería como apoderada sustituta de mi mandante, y tener en cuenta mi correo electrónico para efectos de notificaciones: somasaac146@gmail.com.
  - 3.4. En caso de que se fije cita para acceder al expediente, realizar entrega del traslado y documentos pertinentes a mi dependiente LAURA DANIELA DIAZ AVILES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.545.148 de Aipe Huila, quien en lo sucesivo actuará como mi dependiente judicial, encontrándose inscrita en el Programa de Derecho de la Universidad Surcolombiana.
  - 3.5. Tenerse por surtida la notificación del llamamiento en garantía y de la demanda, una vez se haya tenido acceso efectivo al correspondiente traslado.
  - 3.6. Garantizar que el término de traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa sólo comenzará a correr una vez se permita el acceso al expediente y al traslado respectivo, debido a la imposibilidad de ejercer el mencionado derecho sin lo anterior.

#### PRUEBAS

Respetuosamente le solicito señor Juez, tener como pruebas de lo aquí señalado, las siguientes:

Documentales:

1. Consulta del sistema justicia XXI del día 15 de agosto del 2020.
2. Correos electrónicos enviados al juzgado el 17 de julio, 4 y 27 de agosto de 2020, frente

*" En atención al escrito que antecede radicado a través del correo institucional del juzgado, la apoderada judicial del Doctor ALVARO HERRERA VILLEGAS, dentro del presente LLAMAMIENTO EN GARANTIA, allega el poder a ella conferido, de esta manera, procede el despacho a reconocer personería a la abogada EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA. ... " [negrilla fuera de texto].*

12. Nótese que en el auto se hace mención a un escrito, pero no se menciona cuál de ellos, como tampoco emite pronunciamiento frente a las solicitudes contenidas en los diferentes escritos, es decir, que aún resta por emitir pronunciamiento respecto del contenido integral de los escritos, ya que solo se reconoció personería a la DRA GALINDO, mas no se resolvió la nulidad planteada por ella, como tampoco la solicitud de entrega de los traslados respectivos, ni la relacionada con la notificación solo cuando se hubiera efectivamente conocido el contenido de la demanda, y por supuesto del llamamiento en garantía en contra de mi mandante, como tampoco emití pronunciamiento frente al memorial presentado por la suscrita.
13. Ante el silencio respecto de las solicitudes, y teniendo de presente el auto que se recurre, nos preguntamos, si el juzgado no remite por correo electrónico el traslado o no fija una cita para acceder de forma física al mismo ¿de que otra manera puede tenerse conocimiento de su contenido?
14. Si no se conoce el contenido de la demanda, ni del llamamiento, es decir, si no se ha ordenado la entrega del traslado correspondiente, ya sea de manera digital o presencial con cita previa, no es posible que se tenga por realizada la notificación por conducta concluyente, pues esta se daría, si nos encontraríamos en una época de normalidad, pero debe recordarse que no es posible tener acceso al expediente físico, dadas las medidas generadas por la pandemia actual, y precisamente por ello se remitió el respectivo poder, para efectos de que vía electrónica se surtiera la notificación correspondiente, enviando los mencionados traslados, pero no se emití pronunciamiento al respecto, como tampoco frente a la otra opción relacionada con fijar una cita para concurrir al despacho, y lo mas importante para efectos de evitar vulneración a los derechos de mi mandante, NO SE REMITIO EL TRASLADO RESPECTIVO, ES DECIR NO PUSO EN CONOCIMIENTO DICHO TRASLADO.
15. Resulta evidente la necesidad de que se resuelvan las solicitudes planteadas, en el orden en que fueron presentados los correspondientes memoriales que las contienen, y resulta evidente que aún no podemos hablar de notificación de ningún tipo, pues sí bien, con el poder se advierte que mi mandante sabe que existe un proceso en su contra, EXPRESAMENTE SEÑALAMOS QUE NO CONOCE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA, NI DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, en virtud del cual es vinculado al presente litigio, y ESTA EN IMPOSIBILIDAD DE CONOCERLO, pues NO SE LE HA PERMITIDO EL ACCESO al expediente, ya que, reitero, no se han resuelto las solicitudes de las abogadas, de remitir o tener acceso al traslado, ni se ha resuelto la nulidad planteada por la DRA EDNA GALINDO, apoyada igualmente por la suscrita al presentar la respectiva sustitución.
16. De no permitirse el acceso a los traslados en referencia, mi mandante queda en imposibilidad de contestar el llamamiento en garantía en su contra, del cual da

7. En razón a que la DRA GALINDO dio a luz a su hija, sustituyó a la suscrita el poder otorgado inicialmente por el DR HERRERA.
8. Mediante correo electrónico enviado al despacho, el día 27 de agosto de 2020, presenté memorial a su despacho para efectos de:
  - 8.1. Allegar la sustitución referida.
  - 8.2. Informar mi correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales dentro del presente proceso, somasaac146@gmail.com.
  - 8.3. Reiterar lo solicitado por la DRA EDNA GALINDO, en la medida en que aún no se había surtido la notificación de la demanda, ni resuelto la nulidad planteada.
  - 8.4. Solicitar a su despacho remitir por correo electrónico la documentación obrante, a fin de correr traslado de la demanda, para efectos de notificar la misma, dada la imposibilidad de que se realice de manera personal debido a la pandemia por la que atravesamos.
  - 8.5. Solicitar, en caso de que el despacho optara por realizar entrega física de los documentos, se tuviera en cuenta la autorización a mi dependiente LAURA DANIELA DIAZ AVILES para reclamarlos.
9. Verificado en siglo XXI, no aparecen claramente los memoriales allegados, solo aparece:

REGRESAR AL LISTADO  
Aclaraciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Aprobación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro	⚙
2020-09-14	Fijación estado	Actuación registrada el 14/09/2020 a las 14:44:56.	2020-09-15	2020-09-15	2020-09-14	
2020-09-14	Auto liber por notificación por conducta concluyente	A LA ANCEHERRADA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA			2020-09-14	
2020-09-09	Resepcion memorial	SOLICITANDO TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO A RESOLVER			2020-09-09	
2020-09-12	Impugnación memorial	IMPUGNANDO LA NOTIFICACION AL PRECISO Y REQUIER TIENEN LOS LANTOS			2020-09-12	
2020-09-12	Comunicación documental	ANAGUEL 2018 S S			2020-09-12	
2020-09-04	Tribunal E ejecutoria de fianza del SJP Guip		2020-09-04	2020-09-11	2020-09-04	
2020-09-04	Tribunal E ejecutoria de fianza del SJP Guip		2020-09-09	2020-09-11	2020-09-04	
2020-09-04	Fijación estado	Actuación registrada el 04/09/2020 a las 17:24:26.	2020-09-05	2020-09-05	2020-09-04	

10. El despacho tampoco se pronunció frente a lo solicitado por la suscrita, solo emitió el auto que hoy se recurre, mediante el cual reconoce personería a la DRA EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA, y a su vez se tiene por notificada por Conducta Concluyente del auto que inicia el Llamamiento en Garantía de fecha 4 de marzo de 2020.
11. En dicho auto se advierte:

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

**E. S. D.**

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** ISAURO MURCIA PERDOMO  
**Demandado:** CLÍNICA EMCOSALUD Y ALVARO HERRERA VILLEGAS  
**Radicación:** 41001400300820170053700  
**Asunto:** Recurso de reposición frente al auto de septiembre 14 de 2020

Sonia Marcela Sánchez Acosta, abogada, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., obrando como apoderada de apoderada del **DR. ALVARO HERRERA VILLEGAS**, demandado, por medio del presente me permito interponer **recurso de reposición frente al auto de septiembre 14 de 2020**, de conformidad con lo que a continuación expongo:

1. El 17 de julio de 2020 por mensaje de datos, la DRA EDNA GALINDO allega al Juzgado y demás sujetos intervinientes, memorial adjuntando poder conferido por el Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS, así como solicita la tengan por notificada en cuanto le envíen el traslado vía correo electrónico, o desde el momento en que se entregue personalmente dicho traslado por medio de la cita que autorice el Despacho.
2. Ante la anterior solicitud, el despacho guardó silencio.
3. En vista de que el juzgado no emitió pronunciamiento alguno, mediante memorial remitido por mensaje de datos dirigido al correo del juzgado, la DRA EDNA GALINDO, el 04 de agosto de 2020, formula INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN conforme lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.
4. Se plantea en el referido memorial, que el Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS no ha sido notificado en debida forma de la existencia del presente proceso en su contra, y no se ha garantizado el acceso al expediente ni entregado el traslado respectivo para ejercer su derecho de defensa, pese a haberlo solicitado.
5. Se advierte expresamente que la falta de notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda, de la correspondiente entrega del traslado y de acceso al expediente, ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso del Dr. ALVARO HERRERA VILLEGAS, expresado en los derechos de defensa y contradicción que no se pueden ejercer por la irregularidad descrita.
6. El juzgado no se pronunció frente a la nulidad planteada.